

NACIONES UNIDAS  
**Asamblea General**  
QUINCUAGÉSIMO PRIMER PERÍODO DE SESIONES  
*Documentos Oficiales*

SEXTA COMISIÓN  
26ª sesión  
celebrada el lunes  
29 de octubre de 1996  
a las 15.00 horas  
Nueva York

---

ACTA RESUMIDA DE LA 26ª SESIÓN

Presidente: Sr. ESCOVAR SALOM (Venezuela)  
más tarde: Sra. WONG (Nueva Zelandia)  
(Vicepresidenta)  
más tarde: Sr. ESCOVAR SALOM (Venezuela)

SUMARIO

TEMA 147 DEL PROGRAMA: ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL  
A/C.6/51/SR.26  
2 de octubre de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCÉS

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

TEMA 147 DEL PROGRAMA: ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL  
(A/51/22, vols. I y II)

1. El PRESIDENTE señala a la atención de la Sexta Comisión el informe del Comité Preparatorio sobre el establecimiento de una corte penal internacional (A/51/22, vols. I y II).
2. El Sr. BOS (Presidente del Comité Preparatorio) expone las líneas generales del informe que el Comité Preparatorio ha elaborado en aplicación del párrafo 2 de la resolución 50/47 de la Asamblea General y describe brevemente la forma en que ha procedido a hacerlo.
3. El orador se congratula de que la cuestión que se plantea actualmente sea no ya saber si es deseable o posible establecer una corte penal internacional, sino determinar qué tipo de jurisdicción puede ser objeto del más amplio grado de aceptación y servir de la mejor manera posible a los intereses de la comunidad internacional.
4. El Comité Preparatorio ha formulado cierto número de conclusiones, que figuran en los párrafos 366 a 370 del informe que se examina. El Comité ha recomendado a la Asamblea General que reafirme el mandato que le confirió y le dé instrucciones para examinar los asuntos siguientes: definición de los crímenes y sus elementos; principios del derecho penal y sanciones aplicables; organización de la corte; procedimientos; complementariedad y mecanismo de intervención; cooperación con los Estados; establecimiento de la corte penal internacional y su relación con las Naciones Unidas; cláusulas finales y cuestiones financieras; y otros asuntos.
5. El orador constata con satisfacción que, en numerosos casos, los trabajos del Comité Preparatorio han configurado los resultados a los que la Comisión de Derecho Internacional (CDI) ha llegado en su proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, en particular los relativos al ámbito de aplicación de ese instrumento, que se limita a un pequeño número de crímenes de suma gravedad. Sería muy conveniente para el Comité Preparatorio que la CDI finalizase la preparación del proyecto de código y, en particular, las disposiciones relativas a la definición de los crímenes y a la responsabilidad penal individual. Ello pondría asimismo de manifiesto que la comunidad internacional está dispuesta a hacer lo necesario para procesar a los autores de violaciones graves del derecho internacional humanitario. Además, sería conveniente que el Comité Preparatorio actuase con la misma concisión de la que ha dado muestra la CDI al redactar el proyecto de código, ya que es preciso evitar una regulación demasiado detallada de los procedimientos de la futura corte penal internacional.
6. Contrariamente a lo ocurrido en 1918 y 1946, la comunidad internacional dispone actualmente de normas claras por las que guiarse: el proyecto de estatuto de una corte penal internacional y el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad establecidos por la CDI, así como los estatutos de los tribunales especiales para la ex Yugoslavia y Rwanda.

7. Después de reconocer que corresponderá a la Asamblea General fijar la fecha definitiva de la celebración de la conferencia diplomática de plenipotenciarios, el orador dice que el Comité Preparatorio considera que es realista prever que la conferencia tenga lugar en 1998. La fecha parece sumamente adecuada, ya que en 1998 se conmemora el quincuagésimo aniversario de la aprobación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en la que se prevé el establecimiento de una corte penal internacional.

8. El Sr. HAYES (Irlanda), hablando en nombre de la Unión Europea, a la que se suman las delegaciones de Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Islandia, Letonia, Lituania, Malta, la República Checa y Rumania, recuerda que desde hace casi 50 años la comunidad internacional mantiene un interés intermitente en la cuestión del establecimiento de una corte penal internacional. Fue preciso que ocurrieran los acontecimientos trágicos de la ex Yugoslavia y de Rwanda para que se movilizara la opinión pública y se reanudaran los trabajos relativos al establecimiento de ese órgano jurisdiccional. La Unión Europea, que ha participado activamente en dichos trabajos, respalda plenamente la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 808 y 827 (1993) y 995 (1994) de establecer los tribunales especiales para la ex Yugoslavia y para Rwanda.

9. Aunque ya ha expuesto sus puntos de vista en los dos períodos de sesiones del Comité Preparatorio, la Unión Europea desea recordar los principales elementos de su posición, que pueden resumirse de la manera siguiente: es preciso establecer una corte penal internacional permanente que funcione como institución independiente y mantenga estrechos vínculos con las Naciones Unidas. Es necesario que se adhiera a su estatuto el mayor número posible de países y que su competencia quede expresamente limitada a los crímenes más graves, que deberán definirse sin ninguna ambigüedad. El estatuto de la corte debe asimismo contener disposiciones relativas al principio de la complementariedad, a las normas generales del derecho penal aplicable, al respeto de las garantías procesales y a la protección de los testigos y de las víctimas. Además, debería imponer a los Estados partes la obligación de cooperar con la corte, particularmente por lo que se refiere al traslado de los acusados, en el marco de las estructuras de cooperación judicial existentes. La corte deberá desempeñar un papel de disuasión, velando por que sean procesados los autores de los crímenes indicados en su estatuto y, en particular, de las violaciones graves del derecho internacional humanitario.

10. La Unión Europea encomia los progresos realizados por el Comité Preparatorio y confía en que éste podrá concluir sus trabajos antes del mes de abril de 1998. La Unión Europea desea asimismo que, durante el período de sesiones en curso, la Asamblea General adopte las decisiones pertinentes relativas a los trabajos futuros del Comité Preparatorio y a la convocación de la conferencia diplomática de plenipotenciarios, que se encargará de aprobar la convención relativa al establecimiento de una corte penal internacional.

11. El Sr. FERRARIN (Italia) respalda plenamente la declaración que el representante de Irlanda ha hecho en nombre de la Unión Europea, aunque desea formular algunas observaciones complementarias para poner de manifiesto la importancia que su Gobierno concede a la creación de una corte penal internacional permanente.

12. Después de pasar revista a los progresos realizados por el Comité Preparatorio, el orador se congratula de que un gran número de Estados y, en particular, de países en desarrollo, haya participado en los trabajos preparatorios, ya que la universalidad de la corte es uno de sus rasgos más importantes.

13. Hay otras dos cuestiones que requieren asimismo la máxima atención: la competencia de la corte y los mecanismos de activación. A este respecto, el principio de complementariedad no debe imponer limitaciones excesivas a la competencia de la corte. Al definirse los crímenes de suma gravedad, se debe tener en cuenta la evolución de la práctica de los Estados y el crimen de agresión debe figurar en el estatuto. Además, la competencia intrínseca de la corte debe hacerse extensiva a otros crímenes, aparte del genocidio, y el fiscal debe estar facultado para iniciar investigaciones e incoar actuaciones de oficio. Es preciso velar para mantener la independencia de la corte respecto del Consejo de Seguridad y garantizar la regularidad de sus actuaciones, la protección de las garantías procesales y el pleno respeto del principio de legalidad. Por lo demás, en el estatuto no debe figurar la pena capital entre las condenas que pueda imponer la corte.

14. El Gobierno de Italia respalda plenamente las conclusiones del Comité Preparatorio. Después de reiterar su ofrecimiento de ser anfitrión de la conferencia diplomática que se encargará de aprobar el estatuto, el orador dice que el Gobierno de Italia está dispuesto a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el éxito de la conferencia y desea que se fije ya el mes en que ha de celebrarse. El orador propone que la conferencia se inicie en el mes de junio de 1998, lo que permitiría disponer de tiempo suficiente para examinar las conclusiones del Comité Preparatorio, cuyos trabajos deben concluir en abril de 1998, con objeto de que la conferencia no coincida con el quincuagésimo tercero período de sesiones de la Asamblea General.

15. El Sr. HAFNER (Austria) destaca que es urgente establecer la corte penal internacional prevista. El orador encomia los progresos realizados en la preparación de un texto refundido ampliamente aceptable. No obstante, no ha de esperarse a resolver todas las principales cuestiones pendientes antes de la iniciación de la conferencia. Ciertamente parece claro que los Estados únicamente harán las concesiones necesarias en el último momento, en el marco de un acuerdo conjunto. Además, el hecho de aplazar la conferencia so pretexto de que el texto definitivo no está preparado podría ser mal interpretado por la opinión pública, que lo consideraría una maniobra de obstrucción. Por ello, la delegación de Austria considera que la conferencia debe celebrarse lo antes posible después de la conclusión de los trabajos del Comité Preparatorio. A este respecto, la delegación de Austria agradece al Gobierno italiano su ofrecimiento de ser anfitrión de ese acontecimiento.

16. Habida cuenta de que Austria ya ha expuesto su posición en varias ocasiones, el orador se limita a insistir en la necesidad de aprobar un texto flexible por lo que se refiere a los crímenes que entran dentro de la competencia de la corte, así como en la importancia que concede al concepto de competencia intrínseca de la corte y al principio de complementariedad.

17. Hay dos aspectos sobre los que la delegación de Austria desea hacer algunas precisiones: las facultades del fiscal y la obligación de los Estados partes de

cooperar con la corte. Respecto al primer aspecto, Austria considera que el fiscal debe poder tener iniciativa para iniciar actuaciones sin esperar a que un Estado haya presentado una denuncia o a que el Consejo de Seguridad haya recurrido a la corte. No obstante, para dar garantías a los Estados que no están convencidos de reconocer esas facultades al fiscal, el orador propone establecer una sala de acusación, que serviría de contrapeso a la independencia del fiscal y a la que se recurriría cuando un Estado o un particular impugnaran la iniciativa del fiscal.

18. En cuanto al segundo aspecto, es decir, la obligación de cooperar con la corte, no debe haber ninguna excepción. Ahora bien, los sistemas existentes de asistencia judicial no son satisfactorios al respecto, ya que prevén excepciones en función del carácter político de los crímenes o del concepto de orden público. Parece claro que esos dos motivos no pueden mantenerse en este caso, ya que todos los crímenes de los que deberá entender la corte pueden ser considerados políticos por una u otra de las partes y la definición de orden público varía de un Estado a otro. Si se deja a los Estados la posibilidad de escudarse en esos dos argumentos, la obligación de cooperar será una simple recomendación, lo que no está dispuesta a aceptar la delegación de Austria.

19. El Sr. KRUGER (Sudáfrica) encomia los importantes progresos que se han realizado merced a la creación de grupos de trabajo de composición abierta. El orador destaca que, en lo sucesivo, será conveniente planificar mejor los trabajos de esos grupos con objeto de permitir a todas las delegaciones participar debidamente en ellos. Los resultados alcanzados constituirán la base de los trabajos que habrán de realizarse. En cualquier caso, la idea de establecer una corte penal internacional permanente está ya aceptada por todos y Sudáfrica la respalda plenamente.

20. Después de constatar el espíritu de cooperación que ha caracterizado a los debates del Comité Preparatorio, la delegación de Sudáfrica aprueba la idea de organizar otros tres o cuatro reuniones hasta un total de nueve semanas, y preferentemente tres, habida cuenta de los gastos de viajes que se prevén. Es imperativo que los trabajos preparatorios concluyan a más tardar en abril de 1998. En la resolución que apruebe al respecto la Asamblea General durante el período de sesiones en curso deberán indicarse las fechas de los futuros períodos de sesiones del Comité. Los grupos de trabajo deberían encargarse de negociar un proyecto de texto refundido aceptable que se sometería a la aprobación de la conferencia diplomática. La delegación de Sudáfrica aprueba los temas de examen que se enumeran en la recomendación del Comité Preparatorio (A/51/22, párr. 368).

21. Por lo que se refiere a la fecha de la conferencia diplomática, Sudáfrica considera que debe tener lugar durante el segundo semestre de 1998, antes del comienzo del quincuagésimo tercero período de sesiones de la Asamblea General, al tiempo que acoge favorablemente el ofrecimiento del Gobierno de Italia.

22. La delegación de Sudáfrica considera preocupante la escasa participación de determinadas regiones geográficas en el proceso preparatorio. Por otra parte, Sudáfrica ha organizado un seminario nacional sobre el establecimiento de la corte penal internacional en el que han participado representantes de otros Estados Miembros del África meridional. Todos los Estados están invitados a participar activamente en esos trabajos con objeto de que el nuevo órgano

jurisdiccional internacional que se está creando tenga un carácter verdaderamente universal.

23. La Sra. ESCARAMEIA (Portugal) está de acuerdo con la declaración formulada por la delegación de Irlanda en nombre de la Unión Europea, si bien desea añadir que es esencial que se establezca lo antes posible la corte penal, la cual ha de estar suficientemente facultada para poder determinar la responsabilidad internacional de las personas culpables de la comisión de graves violaciones del derecho internacional y la ejecución de las penas.

24. A este respecto, la corte debe poder decidir sobre su competencia intrínseca en relación con los tribunales nacionales. Esta característica guarda relación con la idea de la complementariedad. Sin embargo, aunque la mayor parte de las legislaciones nacionales, los Convenios de Ginebra de 1949 y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948, prevén el castigo de los autores de crímenes graves que entran dentro de la competencia de la corte, de hecho, los responsables de la comisión de esos crímenes rara vez son condenados. Una complementariedad que diese prioridad a los tribunales nacionales respecto a la determinación de la competencia haría que la corte perdiese toda eficacia porque se le restaría autoridad. Por ello, la propia corte ha de decidir si la legislación nacional de que se trate garantiza suficientemente que los presuntos autores de los crímenes serán juzgados debidamente por los tribunales nacionales.

25. El fiscal debería estar asimismo facultado para iniciar una investigación de oficio, tal como se prevé en el artículo 18 del Estatuto del Tribunal para la ex Yugoslavia y en el artículo 17 del Estatuto del Tribunal para Rwanda, lo que permitiría no solamente acelerar la actuación judicial e incrementar la independencia judicial de la corte, sino también propiciar la estabilidad de las relaciones entre los Estados.

26. Las relaciones entre el Consejo de Seguridad y la corte no deben comprometer la independencia judicial de ésta. En el Artículo 39 de la Carta se reconocen determinadas prerrogativas al Consejo de Seguridad en la determinación de los actos constitutivos de agresión. A juicio de Portugal, esos actos deberían también entrar dentro de la competencia de la corte. Así pues, es necesario cierto grado de armonización, ya que la corte debe poder actuar con independencia para inculpar y condenar a los individuos considerados culpables de la comisión de esos actos.

27. La oradora destaca asimismo la importancia del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad en relación con la preparación del estatuto de la corte penal internacional. Hasta el momento, poco se ha hecho para disuadir a los posibles criminales, ámbito éste en el que la corte penal internacional deberá desempeñar una función preventiva fundamental. Sin embargo, será preciso que, para ello, la corte no esté sujeta a ninguna presión política, con objeto de que puedan ser condenados los culpables, incluidos los más influyentes.

28. A juicio de la oradora, el Comité Especial y el Comité Preparatorio han realizado progresos considerables, razón por la que debería celebrarse una conferencia diplomática inmediatamente después de la conclusión de los trabajos del Comité Preparatorio, en abril de 1998.

29. La Sra. Wong (Nueva Zelanda) ocupa la Presidencia.

30. La Sra. ISMAIL (Malasia) reafirma el apoyo de su país al proyecto de establecimiento de una corte penal internacional. No obstante, para que sea eficaz, la corte deberá ser aceptada universalmente en los principales sistemas jurídicos y las grandes regiones geográficas del mundo.

31. La delegación de Malasia tiene algunas reservas respecto de determinadas disposiciones del proyecto de estatuto. En lo que respecta a la definición de los crímenes y a la competencia de la corte, la delegación de Malasia considera que la competencia debería limitarse a los crímenes más graves, definidos con precisión en función de sus elementos constitutivos, con arreglo al principio de la legalidad, con objeto de garantizar que el acusado pueda preparar su defensa debidamente. Por lo demás, el fiscal deberá estar facultado para preparar de oficio el acta de acusación.

32. Malasia respalda plenamente el principio de complementariedad de la corte penal internacional en relación con los sistemas judiciales nacionales, ya que ese principio es compatible con el principio de la soberanía de los Estados consagrado en la Carta. Por ello, es indispensable que en el proyecto de estatuto se prevea claramente que se recurrirá a los ordenamientos jurídicos nacionales antes que a la corte penal internacional.

33. La delegación de Malasia tiene profundas reservas en relación con la idea de la competencia intrínseca, ya que esa competencia es contraria al principio de complementariedad. Si se reconociese una competencia intrínseca en relación con el crimen de genocidio, éste tendría una consideración distinta a las de los demás crímenes graves que también entran dentro de la competencia de la corte, lo que estaría totalmente injustificado, habida cuenta de que los delitos de los que ha de entender la corte deben incluir los "crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional en su conjunto".

34. En lo concerniente al recurso a la futura corte, la delegación de Malasia sigue siendo partidaria del régimen de aceptación expresa, de manera que un Estado parte en el estatuto de la corte pueda aceptar la competencia de ésta.

35. Malasia tiene también importantes reservas respecto de las disposiciones del proyecto de estatuto que autorizan al Consejo de Seguridad a decidir la remisión de un asunto a la corte. Es esencial que la independencia de la corte en sus funciones de investigación, de inculpación y de administración de justicia no se vea menoscabada ni restringida por otro órgano, cualquiera que éste sea.

36. La pena de muerte debería figurar igualmente entre las penas imponibles, ya que la pena debe ajustarse a la gravedad de los crímenes que se reprimen. Esa pena se prevé en numerosos ordenamientos jurídicos nacionales y, a la vista del principio de la complementariedad, el hecho de que en el proyecto de estatuto no se contemple esa solución puede plantear graves dificultades.

37. Por otra parte, únicamente los Estados partes en el estatuto y que tengan interés en el asunto deben estar facultados para presentar una denuncia al fiscal. No obstante, Malasia no es partidaria de que ese derecho se haga extensivo a los Estados que no tienen un interés directo en el asunto, sean o no

sean partes en el estatuto, ni a las víctimas de los crímenes, a sus familiares o a las organizaciones no gubernamentales, ya que es preciso evitar que se presenten denuncias únicamente con fines políticos. Con arreglo al principio de la complementariedad, el fiscal no debería estar facultado para iniciar una investigación, al tiempo que su derecho de investigar in situ debe estar supeditado al consentimiento de los Estados interesados.

38. La oradora aprueba la idea de que se celebren otros períodos de sesiones del Comité Preparatorio, lo que permitirá que las delegaciones prosigan llevando a cabo los debates e intercambios de opiniones necesarios para preparar el proyecto de estatuto.

39. El Sr. JOSEPH (Singapur) aprueba las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Preparatorio (A/51/22, párr. 368), ya que las considera equilibradas. El orador invita a la Comisión a que las acepte como base de las directrices que dará la Asamblea General respecto a la continuación de los trabajos. Por otra parte, es preciso que el Comité Preparatorio se reúna de nuevo con objeto de abordar las cuestiones técnicas que no están resueltas, como las normas de procedimiento y las disposiciones, la protección de los derechos del acusado y los principios generales del derecho penal. No obstante, los especialistas en derecho estarían en mejores condiciones de resolver rápidamente esas cuestiones en el marco del Comité Preparatorio y no en una conferencia diplomática, cuyo contenido es mucho más político.

40. Singapur no se opone a la celebración de tres o cuatro reuniones del Comité Preparatorio hasta un total de nueve semanas. Sin embargo, sería conveniente prever tres reuniones de dos semanas cada una, dos de las cuales se celebrarían respectivamente en la primavera y en el verano de 1997, lo que permitiría presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones. El tercer período de sesiones podría celebrarse en marzo o abril de 1998, antes de que tuviese lugar la conferencia diplomática. Es necesario dejar transcurrir tres o cuatro meses entre el último período de sesiones del Comité Preparatorio y la conferencia con objeto de que se pueda distribuir el texto refundido del proyecto de convención y precisar las posiciones adoptadas. Si el último período de sesiones del Comité tiene lugar en marzo o abril de 1998, la conferencia podría celebrarse en julio, agosto o septiembre de ese mismo año.

41. Para concluir, el orador trae a colación una consideración de orden general, sobre la cual no está de más insistir. Se trata de la necesidad de encontrar un justo equilibrio entre las facultades reales que se reconocerán a la corte y el respeto de la soberanía de los Estados. A juicio del orador, la buena voluntad de todas las partes interesadas permitirá ciertamente superar las divergencias de opiniones.

42. El Sr. OWADA (Japón) dice que, en general, su Gobierno respalda el proyecto de establecimiento de una corte penal internacional. A su juicio, el conjunto del sistema internacional de justicia penal debe basarse en principios fundamentales como los de nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege, la regularidad del procedimiento y el respeto de los derechos de la persona.

43. Respecto de la organización de los trabajos, el orador apoya la recomendación del Comité Preparatorio de que se convoque a grupos de trabajo



durante otras nueve semanas con el fin de examinar, con la participación del mayor número posible de Estados, cuestiones esenciales como la definición y los elementos constitutivos de los crímenes, los principios generales del derecho penal y el procedimiento. El Comité Preparatorio ha logrado un consenso respecto del modo de establecimiento de la corte, la integración de los principios generales del derecho penal en el proyecto de estatuto y la necesidad de establecer el procedimiento con precisión con objeto de garantizar el respeto del principio de igualdad (nullum crimen sine lege).

44. No obstante, subsisten importantes divergencias respecto del principio de la complementariedad, el mecanismo de activación, el papel del Consejo de Seguridad, la cooperación de los Estados con la corte y la financiación del sistema, cuestiones éstas que han de examinarse detenidamente. La delegación del Japón, que ya ha formulado observaciones sobre cada uno de esos aspectos en las reuniones de los grupos de trabajo, desea hacer algunas observaciones preliminares sobre la competencia de la corte y la definición de los crímenes; el principio de la complementariedad y el mecanismo de activación; y la cooperación y la asistencia judicial.

45. En primer lugar, la competencia de la corte debe limitarse, por lo menos en un primer momento, a tres categorías de crímenes: el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. Es preferible no agregar el crimen de agresión, ya que ello puede crear un conflicto entre las atribuciones judiciales de la corte y las atribuciones políticas del Consejo de Seguridad. Por otra parte, convendría definir cada una de las tres categorías de crímenes en función del principio de legalidad, basándose en el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad presentado a la Asamblea General por la CDI en su último informe anual (A/51/10).

46. En segundo lugar, el principio de la complementariedad, que se menciona en el tercer párrafo del preámbulo del proyecto de estatuto, debería asimismo tenerse en cuenta en las disposiciones relativas a la admisibilidad, al principio de non bis in idem, a la cooperación y a la asistencia judicial y al traslado de un acusado a la corte. El derecho de presentar denuncias al fiscal únicamente debe reconocerse a los Estados o al Consejo de Seguridad. Por otra parte, sería necesario facultar al Consejo para que remitiese un asunto a la corte, siempre que se mantuviera la independencia de ésta.

47. En tercer lugar, la cooperación de los Estados con la corte debe basarse en el principio de la complementariedad y en el respeto de la legislación existente, cuyas excepciones se regulan y precisan en el estatuto.

48. Para concluir, el orador dice que su país es partidario de que se celebre una conferencia diplomática en 1998, siempre que los grupos de trabajo logren antes un consenso respecto de los problemas que acaba de mencionar.

49. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO (Venezuela) dice que el establecimiento de una corte penal internacional es, sin lugar a dudas, una de las cuestiones más importantes que examina actualmente la Organización. Ciertamente es urgente establecer un órgano jurisdiccional que permita procesar a los autores de delitos como el genocidio y otros crímenes que son excepcionalmente graves y constituyen una amenaza para la paz y la seguridad de la humanidad. La competencia del órgano previsto deberá basarse en el principio de la

complementariedad. La corte habrá de tener a la vez las características de una organización internacional y las de un órgano jurisdiccional internacional. Además de las disposiciones técnico-jurídicas habituales, que se refieren, por ejemplo, a la solución de controversias, a la firma del instrumento, a su ratificación y a su entrada en vigor, el estatuto deberá incorporar disposiciones que propicien la participación de todos los Estados partes en su funcionamiento y regulen las cuestiones administrativas y financieras y de personal.

50. Por otra parte, para que la actuación de la corte sea eficaz, es conveniente que en el estatuto se mantenga un equilibrio desde diversos puntos de vista. En primer lugar, debe establecerse un equilibrio entre el respeto del principio de la complementariedad, la necesidad de enjuiciar y castigar a los presuntos responsables de los crímenes a que se refiere el derecho material aplicable y la obligación de cooperar que se impone a los Estados. Esta última obligación debe quedar claramente definida en el estatuto, sin perjuicio de la soberanía de los Estados. Asimismo es preciso respetar las normas del derecho internacional público, teniendo en cuenta las legislaciones nacionales.

51. La delegación de Venezuela considera que es esencial mantener la autonomía de la corte, razón por la que cuestiona el papel que se otorga al Consejo de Seguridad en el proyecto de la CDI. El Consejo no debe estar facultado para remitir un asunto a la corte ni para pronunciarse sobre la competencia de ésta. Dado que la competencia de la corte debe limitarse a los crímenes de excepcional gravedad, es preciso mantener cierto grado de flexibilidad con objeto de que la corte pueda adaptarse a la evolución de la situación internacional.

52. Por lo demás, el estatuto no puede elaborarse independientemente de un proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, particularmente por lo que se refiere al derecho positivo aplicable. Ciertamente en el proyecto de código se hace referencia al establecimiento de un órgano jurisdiccional que es la corte penal internacional y, a su vez, en el proyecto de estatuto se recogen las categorías de crímenes a que se refiere el proyecto de código. En consecuencia, el Comité Preparatorio debe encontrar una fórmula para asociar ambas iniciativas, remitiéndose al código o utilizando algunas de las definiciones que figuran en él a fin de evitar contradicciones y duplicidades.

53. Venezuela considera que es urgente establecer una corte penal internacional. Los trabajos realizados por el Comité Preparatorio en 1996 han resultado fructíferos, aunque insuficientes. Por ello, sería recomendable prorrogar el mandato del Comité con objeto de darle tiempo suficiente para elaborar una propuesta de base que se sometería a la aprobación de la conferencia diplomática de 1998.

54. La Sra. des ILES (Trinidad y Tabago), hablando en nombre de los 13 Estados miembros de la Comunidad del Caribe que son asimismo Miembros de la Organización, dice que es consciente del hecho de que numerosos Estados temen que el establecimiento de una corte penal internacional redunde en detrimento de su soberanía. A su juicio, la corte debería ser una institución permanente e independiente, si bien estrechamente vinculada a las Naciones Unidas. Los Estados, al pasar a ser partes en el estatuto de la corte, deberían comprometerse a reconocer su competencia, si bien la corte únicamente debería

intervenir en los asuntos que no se planteasen ante los tribunales nacionales. Según la opinión generalizada, la corte únicamente debería entender de los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional.

55. No obstante, es preciso recordar que la delincuencia transfronteriza constituye una amenaza para los Estados del Caribe desde el punto de vista económico y social, razón por la que es preciso establecer un régimen jurídico internacional coherente y eficaz para luchar contra esa lacra.

56. La Comunidad del Caribe recomienda encarecidamente a la Asamblea General que prorrogue, en el período de sesiones en curso, el mandato del Comité Preparatorio. Aunque prefiere que la conferencia diplomática tenga lugar en 1997, la Comunidad del Caribe toma nota de las conclusiones del Comité Preparatorio, que prevé concluir la elaboración de un texto refundido en abril de 1998. Los debates y la presentación de textos complementarios son ciertamente indispensables, si bien conviene fijar la fecha de la conferencia diplomática antes del fin del período de sesiones, ya que, de no hacerlo así, se corre el riesgo de que las deliberaciones se prolonguen indefinidamente. Es lamentable que cierto número de Estados no haya podido participar en los dos primeros períodos de sesiones del Comité Preparatorio. A ese respecto, se podría adoptar un enfoque subregional, como han hecho los países de la Comunidad del Caribe. De esa forma, todas las regiones estarían representadas, lo que constituiría la mejor garantía de universalidad.

57. Según el Sr. LEGAL (Francia), convendría aprovechar la experiencia de los tribunales penales para la ex Yugoslavia y Rwanda por lo que respecta a las normas de fondo y de procedimiento. No obstante, la amplitud del proyecto de establecimiento de una corte penal internacional, el carácter permanente de esa institución y el alcance de su competencia exigen preparar un estatuto más complejo y preciso.

58. Respecto a las normas relativas a la competencia y a la activación, la corte debe concentrarse en un pequeño número de crímenes de excepcional gravedad. El Consejo de Seguridad debe estar facultado para recurrir a la corte, lo que debe contrapesarse con el respeto del principio de la complementariedad.

59. En lo concerniente a las normas de procedimiento, la corte debe tener en cuenta los principios generales del derecho penal de los principales sistemas jurídicos con el objeto de aprovechar debidamente la experiencia de cada país. A este respecto, la delegación de Francia ha formulado cierto número de sugerencias. Por ejemplo, el fiscal debe actuar bajo el control judicial de una sala constituida a tal efecto. El Presidente que ha de preparar el fallo debe desempeñar un papel activo en la ordenación del proceso y en la organización del debate judicial, lo que no se desprende claramente del proyecto de la Comisión. Por su parte, el acusado no debe poder eludir un proceso completo que incluya un careo con los testigos y las víctimas; y, en caso de que se niegue a comparecer ante la corte, ésta no debe verse totalmente privada de la posibilidad de actuar.

60. Conviene que participe en el debate el mayor número posible de Estados con objeto de que la convención por la que se establezca la corte pueda ser

ampliamente ratificada. Para ello, todas las delegaciones han de poder participar en los debates, en el idioma oficial que deseen.

61. El Sr. Escovar Salom (Venezuela) vuelve a ocupar la Presidencia.

62. El Sr. PATRIOTA (Brasil), después de recordar la posición de su país sobre el establecimiento de una corte penal internacional (A/47/922-S/25540), declara que el Brasil está satisfecho del importante respaldo de que es objeto el proyecto de estatuto presentado por la CDI. Los grupos de trabajo han de examinar a fondo las principales cuestiones planteadas por el Comité Preparatorio con objeto, por una parte, de armonizar las posiciones de los países y, por otra, de colocar en un mismo plano las consideraciones jurídicas, políticas y morales.

63. En lo concerniente a la definición y los elementos constitutivos de los crímenes, el Brasil está totalmente de acuerdo en que es fundamental definir con la claridad y la precisión debidas los crímenes sobre los que ha de entender la corte. Los trabajos de la CDI y el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad son muy pertinentes al respecto.

64. Aunque parece ser que se va estableciendo un consenso respecto de la inclusión de determinados crímenes - como el genocidio, las violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados y los crímenes de lesa humanidad -, la inclusión del crimen de agresión plantea interrogantes que ponen de manifiesto la dificultad de definir las relaciones entre la corte penal internacional y el Consejo de Seguridad y de garantizar la imparcialidad de la corte. La experiencia muestra que la corte debe ser imparcial, si bien la delegación del Brasil considera que esa cuestión podrá ser objeto de un detenido examen.

65. En lo concerniente al problema de la complementariedad, el Brasil comparte la opinión de la CDI. Después de recordar el papel que debe desempeñar una corte penal internacional en relación con los ordenamientos jurídicos nacionales, el orador dice que, a juicio de su Gobierno, el mantenimiento de los principios de la "aceptación expresa" y del consentimiento del Estado de detención y del Estado en que se ha cometido el crimen fomentará la participación universal. En aras del buen funcionamiento de la corte, la convención debería obligar a los Estados a cooperar con la corte, sin ninguna excepción.

66. En lo concerniente a la cuestión de la independencia de la corte, el orador considera que la estrecha vinculación entre ésta y las Naciones Unidas es garantía de la universalidad de la autoridad moral y de la viabilidad administrativa y financiera del nuevo órgano. Los magistrados deberían ser elegidos por la Asamblea General, de acuerdo con un criterio de distribución geográfica equitativa. La delegación del Brasil considera adecuadas las relaciones entre la corte y el Consejo de Seguridad que se definen en el artículo 23 del proyecto de estatuto, en la inteligencia de que se velará para mantener a la corte al margen de cualquier influencia política. El principal objetivo debe seguir siendo el establecimiento de un sistema obligatorio dimanante de negociaciones multilaterales.

67. El Brasil encomia al Comité Preparatorio por sus conclusiones (A/51/22, párrs. 368 a 370) y manifiesta que está dispuesto a respaldar las medidas adoptadas para acelerar la consecución de los objetivos establecidos. A pesar de dificultades insoslayables, la evolución de la situación pone de manifiesto que la Asamblea General debe hacer suyas las recomendaciones del Comité Preparatorio y fijar un plazo para la conclusión de los preparativos de la conferencia diplomática, que debería celebrarse en 1998.

68. Después de reiterar su interés en la creación de una corte penal internacional, la Sra. LIND (Noruega) recuerda que su país considera esenciales tres aspectos en particular. En primer lugar, la legitimidad y la eficacia de la corte dependen de los Estados Miembros, cuyo respaldo es fundamental. En segundo lugar, la corte debe entender fundamentalmente de los crímenes más graves (en particular, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra graves) para que sea un tribunal verdaderamente eficaz, dotado de un mandato preciso y de poderes efectivos. Se podrán añadir otras categorías de crímenes al ámbito de competencia de la corte. Por lo demás, la corte debería tener competencia intrínseca respecto de los crímenes más graves, sin que los Estados se vean exonerados de su deber de poner a disposición de sus propios tribunales a quienes hayan violado el derecho internacional humanitario.

69. Para concluir, la oradora dice que es preciso establecer un plazo perentorio para la conclusión de los trabajos con objeto de que la conferencia diplomática pueda celebrarse en 1998, como ha propuesto Italia.

70. El Sr. MANGOELA (Lesotho) dice que su país sigue considerando prioritario el establecimiento de una corte penal internacional permanente, independiente y libre de cualquier influencia política. Después de recordar los temas que se abordan en los trabajos del Comité Preparatorio, el orador destaca las dificultades que plantean las implicaciones políticas de determinadas cuestiones, como el carácter de los crímenes que entran dentro de la competencia de la corte, la complementariedad, el papel del Consejo de Seguridad o la competencia de la corte respecto de los crímenes definidos en las disposiciones de los tratados. Esas cuestiones únicamente pueden resolverse en el marco de una conferencia diplomática de plenipotenciarios, que se celebrará si se tiene la voluntad política de hacer progresar las negociaciones.

71. Es preciso esforzarse en resolver los problemas pendientes, razón por la que Lesotho está de acuerdo con la recomendación del Comité Preparatorio a la Asamblea General de que precise el mandato que le confió.

72. La delegación de Lesotho acoge favorablemente los trabajos del Comité Preparatorio, que se ha atendido debidamente a las disposiciones de la resolución 50/46, así como los esfuerzos de otras delegaciones a los efectos de establecer una corte penal eficaz, sin olvidar la aportación de diversas organizaciones no gubernamentales. No obstante, después de constatar con preocupación que numerosos países no han participado en los trabajos del Comité Preparatorio, el orador exhorta a todas las delegaciones a que lo hagan. La delegación de Lesotho es partidaria de que se mantenga y amplíe el mandato del Comité Preparatorio, al que convendría dar orientaciones precisas respecto de su informe final, que deberá publicarse antes del mes de abril de 1998.

73. Lesotho respalda la recomendación de que se celebre una conferencia diplomática en 1998 e invita a la Asamblea General a hacerse eco del interés que la comunidad internacional tiene en la corte penal internacional, decidiendo claramente organizar la conferencia de plenipotenciarios en 1998. Para concluir, el orador agradece al Gobierno de Italia su propuesta de ser anfitrión de la mencionada conferencia.

74. El Sr. WILMOT (Ghana) acoge favorablemente los resultados fructíferos de los trabajos del Comité Preparatorio y está de acuerdo en que éste debe concluir sus trabajos antes de abril de 1998 y en que debe celebrarse una conferencia diplomática ese mismo año. El orador destaca que es preciso fijar la fecha en la que deberán concluir los trabajos con objeto de que el establecimiento de la corte penal internacional no sea ya una eventualidad, sino una certeza.

75. Para los países en desarrollo como Ghana, es esencial que se establezca un calendario de trabajo concreto, ya que esos países carecen de medios para seguir garantizando la participación de sus expertos en los trabajos, razón por la que la universalidad de las negociaciones podría verse afectada si no pudieran asistir dichos expertos.

76. El orador precisa los aspectos a los que Ghana atribuye especial importancia: el establecimiento de una corte penal internacional independiente mediante un tratado multinacional; la independencia de esa corte respecto de las Naciones Unidas, aunque esté asociada a la Organización; la importancia del principio de la complementariedad y de la capacidad de la corte de intervenir, en su caso, en el plano nacional; la limitación de la competencia de la corte a los crímenes de genocidio, los crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, sin perjuicio de la ulterior ampliación de esa competencia si la corte resulta ser eficaz; y la necesidad de definir con claridad y precisión los crímenes (si bien es inútil que se definan crímenes abarcado en otros instrumentos, como en el caso del genocidio). La inclusión del crimen de agresión puede implicar a la corte en controversias políticas que comprometerían su independencia y generar conflictos con el Consejo de Seguridad.

77. El procedimiento relativo a las denuncias (artículos 25 y 22) es demasiado restringido y debe revisarse, habida cuenta de que los crímenes internacionales afectan no solamente a Estados, sino también a personas. Además, es preciso velar por el respeto de las garantías procesales y la equidad del fallo para sentar las bases de la autoridad de la corte, con arreglo al artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos.

78. Ghana hace suyas sin reservas las disposiciones del párrafo 1 del artículo 23 del proyecto de estatuto, relativas a la función del Consejo de Seguridad. Sin embargo, el hecho de facultar al Consejo de Seguridad para impedir que la corte entienda de asuntos de los que se ocupa el propio Consejo pone en peligro el principio de la independencia judicial de la corte. Habría que establecer una fórmula de avenencia en la que se previese, por ejemplo, que el Consejo de Seguridad se ocuparía de las consecuencias políticas de las violaciones, en tanto que la corte tomaría la iniciativa de las actuaciones judiciales y se encargaría de resolver las cuestiones conexas.

79. El funcionamiento adecuado de la corte está supeditado a la cooperación entre ésta y los Estados, razón por la que es necesario establecer un marco jurídico preciso y suficientemente flexible, teniendo en cuenta las constituciones de los países y las obligaciones que incumben a cada Estado en virtud de los tratados en que sea parte.

80. Para concluir, el orador dice que es preciso aprovechar la coyuntura favorable para establecer lo antes posible una corte penal internacional. La delegación de Ghana está dispuesta a contribuir a los esfuerzos que se realizan en ese sentido.

81. Después de encomiar al Comité Preparatorio por la calidad de sus trabajos y reiterar el respaldo de su país al establecimiento de una corte penal internacional, el Sr. PARK (República de Corea) declara que los progresos realizados gracias a los trabajos de la CDI y al establecimiento de los tribunales para la ex Yugoslavia y Rwanda son alentadores, aunque siguen siendo insuficientes. Es preciso cerciorarse de que es posible mejorar los métodos de trabajo del Comité Preparatorio. Habida cuenta del limitado espacio de tiempo de que se dispone, la República de Corea es partidaria de que se constituyan varios grupos de trabajo que se encargarían de examinar las principales cuestiones, en la medida en que ello no redunde en perjuicio de la transparencia de los trabajos del Comité Preparatorio. Asimismo es preciso fomentar la celebración de consultas officiosas entre los Estados que tengan interés en cuestiones particulares para ayudar al Comité a encontrar soluciones de avenencia.

82. Desde un punto de vista más general, hay que tener en cuenta las preocupaciones perfectamente legítimas que tienen los Estados en relación con su soberanía nacional. Ante todo, hay que lograr un consenso lo más amplio y firme posible, lo que requiere paciencia y prudencia en la preparación del proyecto de estatuto, so pena de que fracase la conferencia de plenipotenciarios.

83. El éxito de los trabajos del Comité Preparatorio se verá confirmado si se logran conciliar dos objetivos antagónicos: el establecimiento rápido de una corte y la adopción de un estatuto adecuado. Se impone una actitud modesta, razón por la que la República de Corea considera que el Comité Preparatorio y la conferencia diplomática deben compartir la tarea. El Comité debe concentrarse en las cuestiones que no requieran la adopción de una decisión política, en tanto que la conferencia diplomática deberá ocuparse de las demás cuestiones. Además, el Comité debe estar dotado de un mandato que se ajuste a sus capacidades y abarque únicamente la búsqueda de varias soluciones plausibles a las cuestiones políticas, soluciones que se someterán a la consideración de la conferencia diplomática.

84. En lo concerniente a la organización de los períodos de sesiones posteriores del Comité Preparatorio, la República de Corea está de acuerdo con la idea de organizar períodos de sesiones de nueve semanas - preferentemente tres períodos - antes del mes de abril de 1998. Dado que se sabe el tiempo de que se dispone, es preciso emprender, con un espíritu de compromiso, negociaciones intensas sobre el proyecto presentado por la CDI con objeto de estar en condiciones de presentar a la conferencia diplomática enmiendas concretas en las que se pongan de manifiesto las opiniones de todos los Estados miembros.

85. Para concluir, el orador recuerda que su país, por razones históricas, es totalmente partidario de que se establezca sin dilación la corte penal internacional. Por ello, la República de Corea desea participar activamente en los trabajos del Comité Preparatorio y considera positiva la propuesta del Gobierno de Italia de ser anfitrión de la conferencia diplomática en Roma en 1998.

86. El Sr. AL-HAYEN (Kuwait) dice que ha llegado el momento de hacer realidad el viejo sueño de la comunidad internacional, a saber, el establecimiento de una corte penal encargada de reprimir las violaciones graves del derecho internacional. Kuwait, firmemente comprometido en la defensa del derecho internacional, tiene el absoluto convencimiento de que el nuevo órgano propiciará la represión de ese tipo de delitos y es totalmente partidario de que se establezca lo antes posible una institución tan importante como indispensable.

87. Es necesario que en todas las legislaciones nacionales se definan y penalicen los crímenes correspondientes, lo que constituiría un método complementario para disuadir de la realización de actuaciones criminales. Si se espera demasiado para adoptar medidas de represión, no se hará sino retrasar la consecución de los objetivos a los que responde la creación de la corte, con lo que los criminales quedarían impunes y se verían amenazadas indirectamente la paz y la seguridad internacionales. Por ello, Kuwait es partidario de que se aceleren los trabajos.

88. El propio Kuwait sufrió violaciones muy graves del derecho internacional humanitario durante la invasión de su territorio por las fuerzas del Iraq. Kuwait no constituye un caso aislado: el pueblo del norte y del sur del Iraq también ha sufrido las consecuencias de esos crímenes. Kuwait es especialmente partidario de que se cree un mecanismo que permita poner a disposición de un tribunal internacional a los autores de esos crímenes. Kuwait está dispuesto a facilitar información sobre los crímenes cometidos por los dirigentes del Iraq y a probar su culpabilidad.

89. En cuanto al problema de la competencia de la corte, Kuwait considera que la competencia debe ser obligatoria e imponerse a todos los Estados y no solamente a los que sean partes en el estatuto. A su juicio, la solución de la "aceptación expresa" no permite alcanzar los objetivos que inspiran la actuación de la corte penal internacional, que son, en definitiva, la protección de la paz y de la seguridad internacionales.

90. El Sr. LAVOYER (Comité Internacional de la Cruz Roja), después de recordar que su organización no es un órgano de investigación ni un órgano judicial, declara que el establecimiento de una corte penal internacional, independiente e imparcial constituye un medio de impulsar el respeto y la aplicación del derecho internacional humanitario. La creación de la corte garantizaría, en particular, el respeto del principio de la responsabilidad individual de quienes violen los principios más fundamentales de la humanidad. A ese respecto, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) desea formular algunas observaciones en cuanto al futuro estatuto de la corte desde el punto de vista concreto del derecho internacional humanitario.



91. El CICR, que prefiere el concepto de "crimen de guerra" al concepto de "violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados", considera que ese concepto debe abarcar asimismo los delitos graves previstos en el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra y las violaciones graves cometidas durante conflictos armados no internacionales, es decir, las violaciones del artículo 3 (común a los mencionados Convenios) y el Protocolo Adicional II. La mayoría de los conflictos tiene actualmente un carácter interno y, por ello, es importante que la corte tenga competencia respecto de ellos. Por otra parte, los tribunales internacionales para Rwanda y para la ex Yugoslavia abarcan situaciones de conflicto interno.

92. En lo concerniente al concepto de "crimen de lesa humanidad", el CICR es partidario de una definición en la que no se exija que la consideración de un crimen como tal se supedita a la existencia de un conflicto armado. Esa vinculación no se exige en el derecho positivo. Por otra parte, los crímenes de lesa humanidad son aberrantes e inaceptables con independencia de que se cometan en un conflicto armado o en un conflicto interno. En ambos casos, la comunidad internacional tiene el deber de intervenir para reprimir esos crímenes. Por último, en lo concerniente al "crimen de genocidio", el CICR está de acuerdo con la definición de la Convención de 1948, en la que, por otra parte, ya se prevé la competencia de una corte penal internacional.

93. La competencia intrínseca de la corte debería abarcar esos tres crímenes. Ante dichos crímenes, la corte debe intervenir de manera acorde con su gravedad. Su competencia debe reconocerse desde el momento de la comisión de cualquiera de ellos. El establecimiento de otras condiciones (referentes, por ejemplo, a la obtención del consentimiento de los diversos Estados interesados) daría lugar a que la corte fuera difícilmente operativa o a que, de hecho, pasara a ser un órgano facultativo. Ello contravendría el objetivo que se pretende conseguir. El principio de la jurisdicción universal, que permite a todo Estado procesar a los autores de los actos considerados sin que sea necesario el acuerdo de otro Estado, se vería implícitamente menoscabado. En el momento en que pase a ser parte en el estatuto de la corte, todo Estado debe reconocer también la competencia de aquélla.

94. El CICR tiene sumo interés en que el mecanismo de activación de la corte ofrezca todas las garantías de independencia e imparcialidad. En el proyecto actual, no puede emprenderse ninguna actuación respecto de un asunto del que se esté ocupando el Consejo de Seguridad de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. Así pues, la corte, en algunos casos, estará supeditada al Consejo de Seguridad o sus actuaciones quedarán en suspenso en espera de una decisión del Consejo. Ahora bien, la represión de los crímenes de guerra, de los crímenes de lesa humanidad o del genocidio debe ejercerse independientemente del carácter o del origen del conflicto. Por otra parte, el CICR considera que el fiscal debe estar facultado para realizar investigaciones y emprender actuaciones de motu proprio. Ello dotaría a la corte de un mayor grado de imparcialidad y de independencia.

95. El CICR manifiesta que el principio de complementariedad definido en el proyecto confirma que los Estados deben castigar a los responsables de la comisión de crímenes internacionales. La corte penal no debe reemplazar a los tribunales nacionales, ya que ello menoscabaría la obligación que ya tienen los Estados de reprimir esos crímenes en el plano interno. Ahora bien, en la

práctica, los Estados no reprimen las violaciones del derecho humanitario o las reprimen muy mal. Por ello, es sumamente deseable contar con un órgano judicial internacional de carácter permanente que garantice el procesamiento de los autores de esas violaciones.

96. El CICR y el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja respaldan el proyecto de establecimiento de la corte penal internacional. Aún queda mucho por hacer, si bien el CICR está convencido de que la comunidad internacional sabrá dotarse de una corte penal internacional independiente, eficaz e imparcial.

Se levanta la sesión a las 18.30 horas.